



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 082 -2020-MPT

Trujillo; 18 de diciembre de 2020

VISTOS, el Oficio N° 2595-2020-MPT-GTTSV, Informe Legal N° 1834-2020-MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar y numeral 2.1 del artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con potestad normativa para controlar el cumplimiento de las normas de tránsito conforme a las leyes y reglamentos nacionales que regulen la materia;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone “que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia normativa, de gestión, así como también competencias de fiscalización, en materia de transporte y tránsito terrestre;



Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, conforme al último párrafo de su Artículo 56°, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público y, en ese sentido, corresponde a la autoridad municipal velar por su preservación, mantenimiento y ornato;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Artículo 81°, prescribe que las municipalidades provinciales cuentan con competencias en materia de tránsito, vialidad y transporte público, facultándose a normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su correspondiente circunscripción administrativa, sujetándose a los reglamentos nacionales vigentes e incluso otorga facultades sobre Tránsito conforme así se dispone:

“ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO:

1.1. (...)

1.2. (...)

1.3. *Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”;*

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPT, modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPT; en el Art. 112° Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, establece que : “La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; es el órgano de línea que depende de la Gerencia Municipal, encargado de Gerenciar y administrar las acciones, actividades y funciones vinculadas al servicio de transporte público de personas, la circulación vial, el tránsito en general y la seguridad vial, dentro del marco de las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de la circunscripción administrativa de la Provincia de Trujillo”;



Que, según el Artículo N° 113° del cuerpo normativo en mención, prescribe que: son funciones de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad:

(...)

16.-Elaborar y/o gestionar estudios de racionalización y descongestionamiento:

a) Del tránsito, (...);



Que, en el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas de la Provincia de Trujillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPT, se establece en las Disposiciones Generales, Artículo N° 1, lo siguiente: “El presente reglamento, tiene por finalidad establecer un régimen que garantice la prestación de un servicio de transporte público ordenado de personas, que contribuya a la mejora de la movilidad urbana sostenida y la calidad de vida de los usuarios y la ciudadanía en general, así como contribuir a la transición progresiva e implementación del sistema integrado de transporte de Trujillo que garantice calidad, seguridad y satisfaga las necesidades de movilidad de la población;



Que, mediante INFORME N°127-2020-MPT/GTTSV/BAAG, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Oficina Técnica de la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, concluye:

“1. Las vías mencionadas en el cuadro 01, son las más afectadas con la problemática existente como es el comercio informal, estacionamiento de vehículos de carga de mercancías y vehículos particulares, resaltando que la Av. José María Eguren, Calle Sinchi Roca, Calle José Gálvez y calle Suarez las más afectadas por el comercio informal donde ocupan todo el ancho de la vía, solo dejando un carril vehicular para el pase de vehículos en general.

2. La OM N°045-2009-MPT, que declara zona rígida, OM N°009-2018-MPT, que regula la circulación, carga y descarga del transporte pesado de vehículos y la OM N°010-2019-MPT, que regula la restricción del ingreso de vehículos menores como mototaxis y tricimotos al distrito de Trujillo, ayudan a fiscalizar y regular solo el tema de transporte. Por ende, es necesario regular la prohibición de la ocupación de vía por parte del comercio informal, siendo el mayor problema que presenta en la zona de influencia tomando como punto central el Mercado Palermo (ex mayorista).

3. Las empresas de transporte urbano de pasajeros son los más afectados en las vías donde circulan como son la Av. César Vallejo, Calle Sinchi Roca, Av. Los Incas y Av. José María Eguren, teniendo como mayor problema la ocupación de vía por parte del comercio informal. Dejando solo un carril de vía para su desplazamiento, esto conllevando por deducción a un alto índice de tráfico vehicular en los cruces, teniendo un factor de Nivel E o F, (factor que indica tiempo del vehículo en cruzar una vía).

4. Que de acuerdo a los constantes operativos para manejar los problemas antes mencionados (1), la erradicación del mayor problema como es el comercio informal, es difícil solo bajo un sustento técnico, por ello la evaluación deberá ayudar de manera técnica para la base de una normativa legal, que aporte a la regulación y uso de vías no solo en el tema vehicular o de transporte, si no en el uso por parte de los peatones en sus diferentes actividades económicas y entre otros;

Que, mediante Informe Legal N° 68-2020-MPT/GTTSV/DECG, de fecha 15 de diciembre del 2020, mediante el cual se *concluye*:

“4.1 Que, de ejecutar la PROPUESTA DE PEATONALIZACION Y CIERRE DE VÍAS EN LA CALLE SINCHI ROCA Y AVENIDA JOSÉ MARÍA EGUREN, DISTRITO DE TRUJILLO, permitirá mejorar la transitabilidad del peatón y hacer una redistribución del espacio de manera proporcional de acuerdo a la realidad de la población que transitan por dichas zonas.

4.2 Que, las Av. América Sur, Av. José María Eguren, Av. Ricardo Palma, Jr. Sinchi Roca (Tramo Av. España – Jr. Atahualpa), Av. Los Incas, Calle Asencio Segura, Pasaje José Joaquín Olmedo, son consideradas como Zonas Rígidas, según el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 045-2009-MPT”;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, mediante Oficio N° 2595-2020-MPT-GTTSV, de fecha 15 de diciembre del 2020, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite a Secretaría General, el Proyecto de Decreto de Alcaldía sobre Propuesta de Peatonalización y Cierre de Vías en la Calle Sinchi Roca y Av. José María Eguren, Distrito de Trujillo, a fin de continuar con el trámite correspondiente;



Que, mediante Proveído N° 4972-2020-MPT-SG, Secretaría General, remite los actuados a Asesoría Jurídica, para que se emita el Informe Legal sobre la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante Informe Legal N°1834-2020-MPT/GAJ, de fecha 18 de diciembre del 2020, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que de conformidad al artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Trujillo, está facultado para declarar, como vías peatonales la Calle Sinchi Roca y Avenida José María Eguren del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

DECRETA:

“DECRETO DE ALCALDÍA QUE DECLARA LA PEATONALIZACIÓN Y CIERRE DE VÍAS DE LA CALLE SINCHI ROCA, AV. EGUREN Y OTRAS VÍAS DEL DISTRITO DE TRUJILLO”

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR ZONA PEATONAL LAS VÍAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN LAS SIGUIENTES CALLES Y AVENIDAS:

Primer punto de cierre: Cuadra 16 de la Av. España con la Cuadra 12 de Sinchi Roca

Segundo Punto de cierre: Cuadra 01 de Vallejo con la Cuadra 01 de Eguren

Tercer Punto de cierre: Cuadra 6 de Sinchi Roca con la Cuadra 3 de Sucre

Cuarto Punto de cierre: Cuadra 6 de Av. Los Incas con la Cuadra 3 de Sucre

Quinto Punto de cierre: Cuadra 11 de Sinchi Roca con la Cuadra 02 de José Sabogal, del Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, **durante las 24 horas del día**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se ponga en conocimiento de la Gerencia de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, Transportes Metropolitano de Trujillo, Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Policía Nacional del Perú; según sus competencias, a fin de que se dé cumplimiento al presente mandato

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el presente Decreto sea Publicado en el Diario Oficial y en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Interesados
Archivo
ymts

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Abog. José Prudencio Ruiz Vega
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPÚBLICA
EDICION DE FECHA 30 / 12 / 20